administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y de construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2017, acordando la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos que se relacionan:

Ordenanza fiscal número 101 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal número 105 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 9 bonificaciones, que citan textualmente:

6.-Se establece una bonificación del 95% de parte de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de naturaleza rústica relativa a construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales (evitar la despoblación, fijar la población al medio rural, generar riqueza y trabajo en el término de Campo de Criptana), que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá como construcción rústica indispensable para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, aquéllas que, de acuerdo con la normativa del catastro inmobiliario, tengas asignadas las siguientes codificaciones de destino de locales: BRC (caseta de riego), BCT (caseta de transformación), BIG (edificaciones e instalaciones ganaderas de carácter extensivo); JGR (granjas), JIM (invernaderos), ZBE (balsas-estanques), ZSL (silos, depositos solid.).

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal, deberán solicitarlo expresamente en los siguientes plazos:

- Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de marzo del siguiente periodo impositivo a la fecha del devengo.

- Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 34 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de sanciones tributarias que procedan según la Ley General Tributaria.

Cuando se solicite por primera vez, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. en caso de personas físicas o C.I.F. en caso de personas jurídicas, del titular catastral del inmueble. En caso de personas jurídicas, el titular catastral podrán ser los administradores que aparezcan en el impuesto de sociedades.

b) Fotocopia compulsada de la declaración de la renta en caso de personas físicas y el impuesto de sociedades en caso de personas jurídicas, del titular catastral del ejercicio anterior donde aparezcan los ingresos provenientes de la agricultura/ganadería/forestal.

c) Identificación catastral del inmueble.

Para la renovación de la bonificación las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que se han mantenido las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación.

- Impreso autorizando a la administración a consultar los datos obrantes en otras administraciones.

7.-Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso principal del bien inmueble este destinado a uso industrial o uso comercial de acuerdo con la normativa de catastro inmobiliario y se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7.1) Tendrán derecho a esta bonificación aquellos que generen nuevos puestos de trabajo.

7.2) Consoliden empleos ya existentes pasando de temporales a fijos.

7.3) Consoliden la plantilla con una continuidad mínima de tres años.

7.4) Realicen nuevas inversiones en maquinaria o en I+D+I.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal, deberán solicitarlo expresamente en los siguientes plazos:

- Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de marzo del siguiente período impositivo a la fecha del devengo.

- Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

Requisitos:

Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea clave A: Almacén Estacionamiento.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de sanciones tributarias que procedan según la Ley General Tributaria. Estas medidas por fomento del empleo no podrán ser de carácter acumulativo, por lo que si se dan circunstancias de coincidir en varios conceptos, el sujeto pasivo elegirá por cual de ellos desea recibir la bonificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 35 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documentación necesaria para la solicitud de una bonificación dentro de las medidas de fomento del empleo:

a) D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad. En caso de personas jurídicas, el titular catastral podrá ser los administradores que aparezcan en el Impuesto de Sociedades.

b) Fotocopia del impuesto de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

c) Será necesario la aportación de los modelos "TC2" de los trabajadores de los tres últimos años en las medidas recogidas en los puntos 7.2) y 7.3) para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores, los cuales deberán haber estado desempleados para lo que se acompañará documentación acreditativa.

d) Para la medida 7.1) y 7.2) deberán acreditarse con los nuevos contratos así como las mejoras realizadas en los contratos existentes en la plantilla de personal.

e) En caso de la medida 7.4, se aportarán facturas donde aparecerán las inversiones en maquinaria realizadas en las empresas. Dicha inversión no podrá ser inferior a 15.000 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 105 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se sustituye el apartado c) del artículo 7 bonificaciones que cita textualmente:

c) Del 50% en la cuota del impuesto cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales como es el fomento del turismo, indicando, a modo de ejemplo, construcción, ampliación, reforma o mejora de hoteles, bares, restaurantes, tiendas de artesanía claramente vinculadas a la actividad turística del municipio.

Por el que a continuación se cita:

c) Del 75% en la cuota del impuesto cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales como es el fomento del turismo, indicando, a modo de ejemplo, construcción, ampliación, reforma o mejora de hoteles, bares, restaurantes, tiendas de artesanía claramente vinculadas a la actividad turística del municipio.

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Campo de Criptana.

Anuncio número 4211

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 36 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es